

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 27 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2016-00498-00**  
**Privación Patria Potestad**

Vista la anterior constancia, se agrega y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de Colpensiones, mediante el cual remiten certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a NESTOR IVAN GARCIA, dando claridad a los descuentos y consignaciones realizadas, en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de

proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 el 28 de agosto de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

**REQUERIMIENTO**

BZ: 2020\_2566883 - 2020\_2567035

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2020

Señores:

**JUZGADO SEXTO FAMILIA DE CIRCUITO DE MANIZALES**  
CARRERA 23 No. 21-48 PALACIO DE JUSTICIA.  
MANIZALES – CALDAS

**REFERENCIA:**   **Proceso N.º:**   17001311000620160049800  
                  **Demandante:**   NESTOR IVAN GARCIA  
                  **Identificación:**   C.C. 10267487  
                  **Demandado :**    COLPENSIONES  
                  **Oficio N.º:**     119 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020  
                  **Tipo de tramite:**   Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **NESTOR IVAN GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **10267487**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: Karol Viviana Padilla Cruz – Practicante DPJ  
Revisó: Yarine Andrea Quintero Reyes – Profesional Junior DPJ  
Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ

